

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Reconoce personería** para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Abogada **ROCIO BALLESTEROS PINZÓN**, y como apoderado sustituto, al Abogado **JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZÓN**, conforme a las facultades descritas en el mandato (fl. 172). Esta decisión termina el poder conferido al Abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**.

**Reconocer** personería a la Abogada **CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA** como apoderada de COLPENSIONES, conforme al poder otorgado por el Director de Procesos Judiciales de esa Administradora (fl. 181). Esta decisión termina el mandato inicialmente conferido a la Abogada **ROCIO BALLESTEROS PINZON** y la sustitución otorgada al Abogado **JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZON** conforme a lo dispuesto en el artículo 76 CGP, lo que hace innecesario pronunciarse sobre la renuncia presentada por estos profesionales (fls. 179 y 180).

**ACEPTAR la renuncia** al poder que hizo la Abogada **CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA**. Se advierte que el mandato conferido a la citada profesional del derecho culminó el **11 de septiembre de 2019**, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 4 de septiembre de 2019.

**Reconocer personería** para actuar como apoderada general de COLPENSIONES a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, de acuerdo con el poder general conferido por esa Administradora mediante Escritura Pública No. 3.390 otorgada el 4 de septiembre de 2019 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente, se reconoce como apoderado sustituto de la entidad demandada al Abogado **CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ** conforme a la sustitución del poder conferida el 22 de octubre de 2019, por la Abogada **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** representante legal de la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra (fls. 201 a 203vto).

**Aceptar la renuncia al poder** que hizo el Abogado **CARLOS FERNANDO BOHÓQUEZ RANGEL**. Se advierte que el mandato conferido al citado profesional del derecho culminó el **8 de febrero de 2021**, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 01 de febrero de 2021.

**Reconocer personería** a la Abogada **PAULA ANDREA DUARTE LOZADA** como apoderada sustituta de la entidad demandada conforme a la sustitución del poder conferida el **9 de febrero de 2021** por la Abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2015-00425-01  
EJECUTANTE: YOLANDA FLÓREZ DE ARCINIEGAS  
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

GARCÍA representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Apoderada General de la demandada de acuerdo con la Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá.

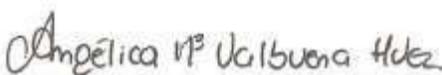
**RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al **Abogado FABIAN ANDRÉS RINCON PARADA** de acuerdo con la sustitución del poder conferida el 27 de abril de 2021 por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

De otra parte, se advierte al apoderado de la ejecutada que el presente proceso requiere impulso de las partes y no de oficio, considerando que el pago realizado por COLPENSIONES corresponde a un ABONO y no al total de la ejecución.

Revisada la liquidación del crédito modificada de oficio en auto del 12 de diciembre de 2017, advierte el Despacho que el interés legal no se liquidó en debida forma, considerando que las costas de la ejecución solo se hicieron exigibles a partir del auto proferido el 24 de mayo de 2016, con el cual se decidió la objeción propuesta por Colpensiones sobre la liquidación de costas. Aunado a lo expuesto con el depósito No. 460010001318742 se verificó el pago de la suma objeto de ejecución, el 12 de diciembre de 2017, por tanto, el interés se causó hasta esta última data. Así las cosas, se corrige la liquidación del crédito, precisando que asciende en total a la suma de **\$472.014**, valor del cual se descuenta el referido abono quedando como saldo insoluto la suma de **\$39.901**.

En consecuencia, se REQUIERE a COLPENSIONES para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, efectúe el pago de las sumas de **\$39.901** por concepto de saldo del capital insoluto y **\$366.332** por concepto de costas de esta ejecución, para disponer la terminación del proceso por pago total en los términos del artículo 461 CGP. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ